

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, en fecha del 05 de octubre de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los estatutos del Código General del Proceso, sea oportuno indicar que la demanda fue radicada desde el correo que el apoderado judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 371 de 2023
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: DIEGO FERNANDO GRAJALES BUITRAGO
Fecha Auto: Diciembre 06 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 1151439653**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, establecimiento bancario identificado con NIT.860.051.894-6 en contra de **DIEGO FERNANDO GRAJALES BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.056, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.307.165)**, por concepto de **CAPITAL** causado, vencido y dejado de pagar en junio 14 de 2023, conforme obligación consignada en el Pagaré No. **1151439653**
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde junio 15 de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.162.116)** por concepto de INTERESES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en junio 14 de 2023.

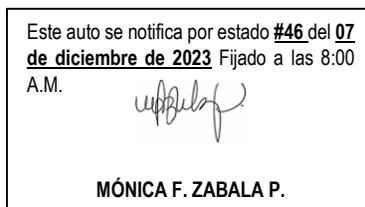
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado **RAMIRO PACANCHIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.417.255** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 86.755** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico rpmabogado@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f923d19538ca3af735880a543d8f3399aeb422b4cb9c4104db187fff98c67**

Documento generado en 06/12/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>